

## RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Por Resolución de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo de 4 de junio de 2019, (BOPA de 17 de julio de 2019), se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de Ayudas de fomento al emprendimiento innovador (Cheque Emprendedor).

**Segundo.-** Estas ayudas aparecen recogidas en el apartado 1.3 del Anexo del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo para 2024-2027, aprobado por la Resolución de 26 de marzo de 2024 (BOPA de 4 de abril de 2024), modificado por Resolución de 23 de abril de 2024 (BOPA de 2 de mayo de 2024) y por Resolución de 30 de mayo de 2024 (BOPA de 11 de junio de 2024), que recoge las líneas de subvención en régimen de concurrencia competitiva de la Dirección General de Empresas, Pymes y Emprendedores.

**Tercero.-** En este sentido, la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, tiene la intención de aprobar una nueva convocatoria para la concesión de ayudas de fomento al emprendimiento innovador, cuyo objeto es, favorecer en el Principado de Asturias iniciativas emprendedoras de carácter innovador, con la finalidad de incorporar personas al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) o, por cuenta propia, al Régimen Especial de Trabajadores del Mar (REMAR).

**Cuarto.-** Para afrontar la financiación de dicho objetivo por parte de la Comunidad Autónoma, figura crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 14.04.322L.471.007 "Cheque emprendimiento" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias aprobados para 2025.

**Quinto.-** De conformidad con el Decreto 76/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo modificado por Decreto 79/2024 de 30 de diciembre (BOPA 16 de enero de 2025), le corresponde a la Dirección General de Empresas, Pymes y Emprendedores el diseño, planificación y ejecución de los programas de promoción, impulso y apoyo del autoempleo, en régimen de autónomos o asociados en fórmulas de economía social.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y e1 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el reglamento que desarrolla la citada Ley; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula

	Estado del documento	Original	Página 1 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543212007436732			

el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y el Decreto 76/2023, de 18 de agosto modificado por Decreto 79/2024 de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo.

**Segundo.-** Según lo previsto en los artículos 8 y 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, corresponderá a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros.

En atención a lo anteriormente expuesto,

### RESUELVO

**Primero.-** Aprobar la convocatoria para la concesión de Ayudas en régimen de concurrencia competitiva de fomento al emprendimiento innovador (Cheque Emprendedor).

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas emprendedoras, reempreendedoras y relevistas empresariales definidas en la base segunda de las reguladoras de estas ayudas, que hayan causado alta como trabajador en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar, en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025 para el desarrollo de la actividad económica objeto de un proyecto empresarial, reuniendo asimismo los demás requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la presente Resolución.

**Segundo.-** Estas subvenciones se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; por las Bases reguladoras aprobadas por la Resolución de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo de 4 de junio de 2019, (BOPA de 17 de julio de 2019) y por las disposiciones a que hace referencia el artículo 5.1 de la Ley General de Subvenciones.

**Tercero.-** Autorizar un gasto de SEISCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (680.000,00 €) que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 14.04.322L.471007 Cheque Emprendimiento (PEP 2018/000021 Cheque Ayuda Emprendimiento), según Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025.

Asimismo, y a los efectos previstos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se fijará una cuantía adicional de quinientos mil euros (500.000,00 €), cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá nueva convocatoria, sirviendo la que ahora se dicte a todos los efectos.

La efectividad de dicha cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el citado artículo, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la Resolución de concesión de la subvención, debiendo tramitarse el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.5 del citado Reglamento, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles así como la distribución definitiva de los

	Estado del documento	Original	Página 2 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543212007436732			

mismos, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

**Cuarto.-** Las ayudas serán financiadas con fondos propios de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias y podrán cofinanciarse con fondos de empleo de ámbito nacional según la distribución territorial aprobada por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales

**Quinto.-** La presente convocatoria tiene por objeto favorecer en el Principado de Asturias iniciativas emprendedoras de carácter innovador, con la finalidad de incorporar personas al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) o, por cuenta propia, al Régimen Especial de Trabajadores del Mar (REMAR) estando dirigidas a residentes en el Principado de Asturias, así como a toda persona que de forma estable o circunstancial resida fuera de él o en el extranjero, con el objeto de fomentar el retorno y la captación de talentos para el desarrollo y establecimiento de su proyecto innovador en un concejo asturiano.

**Sexto.-** La cuantía de la subvención a percibir por los beneficiarios de los colectivos indicados en la base segunda de las reguladoras de la subvención será de 10.000,00 euros.

**Séptimo.-** Estas subvenciones están sometidas al régimen de *minimis* en los términos establecidos en el Reglamento (UE) N° 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE 15/12/2023).

A los efectos de este Reglamento, se considerarán una “única empresa” todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
- b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa;
- c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución;
- d) una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otras accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantenga cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

El importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

Las ayudas de *minimis* se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de *minimis* a la empresa.

En el caso de las ayudas a empresas que operan en la producción primaria de productos agrícolas, se regirán por las reglas establecidas en el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019, por el Reglamento

	Estado del documento	Original	Página 3 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543212007436732			

(UE) 2023/2391 de la Comisión, de 4 de octubre de 2023 y por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, según el cual el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 50.000 euros durante cualquier período de tres años.

En el caso de las ayudas a empresas que operan en el sector pesquero, se registrarán por lo establecido en el Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector pesquero, modificado por el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión de 4 de octubre de 2023. De conformidad con el artículo 3.2, el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 30.000 euros durante un período cualquiera de tres ejercicios fiscales.

No obstante lo anterior, el artículo 3.2.bis del Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, establece que un Estado miembro podrá decidir que el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas a una única empresa no exceda de 40.000 euros durante un período cualquier de tres ejercicios fiscales, siempre que el Estado miembro disponga de un registro central nacional de conformidad con el artículo 6, apartado 2.

De conformidad con el Real Decreto 1139/2024, de 11 de noviembre, por el que se regulan el límite máximo de las ayudas de *minimis* en el sector agrícola y pesquero y el procedimiento para garantizar que no se sobrepasan los topes nacional y sectorial establecidos en la normativa europea, cuando las bases reguladoras de unas ayudas públicas establezcan que éstas tienen carácter de *minimis*, según lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, el importe total de la ayuda equivalente concedida a una única empresa no excederá del importe recogido en el artículo 3.2 bis del citado reglamento o, en su caso, del importe que establezca el reglamento que lo modifique o sustituya.

**Octavo.-** El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del extracto de la presente Resolución y finalizará el 5 de septiembre de 2025 .

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y de la presente Resolución.

**Noveno.-** Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica <https://sede.asturias.es> (introduciendo el código AYUD0145T01 en el buscador de la cabecera, situado en la parte superior derecha).

El formulario de solicitud acompañado de la documentación exigida se presentará, según el modelo normalizado, por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho formulario contendrá las siguientes declaraciones responsables relativas a:

- Las ayudas solicitadas u obtenidas con la misma finalidad, a otras ayudas sometidas al régimen de *minimis* y si ha procedido a la justificación de las ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma. En concreto será necesario adjuntar un listado detallado en el que figure la naturaleza de las ayudas concedidas, con expresa indicación de las ayudas recibidas sometidas al régimen de *minimis* durante el periodo de tres ejercicios fiscales anteriores, órganos concedentes y cuantía de las mismas.
- No estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543212007436732			

- No ser deudor de la Hacienda Pública del Principado de Asturias, por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

Las solicitudes se dirigirán al Servicio de Emprendedores y Economía Social, código de identificación DIR A03028882.

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la administración actuante podrá consultar o recabar los documentos que ya se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello.

En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario).
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta del domicilio fiscal y la consulta del IAE.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de la vida laboral y cuentas de cotización.
- Al Ministerio competente en materia de Educación, la consulta de los datos sobre titulaciones universitarias y no universitarias.
- A la Dirección General de Comercio, Emprendedores y Economía Social, la consulta de los datos relativos al proyecto emprendedor a través de la plataforma web de asesoramiento CREA (Centros de Referencia al Emprendimiento en Asturias).

Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias (código AUTO0016T01). En el caso de que el interesado ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consiente la consulta.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Fichero de acreedores debidamente cumplimentado.
2. En caso de que la persona solicitante esté incluida en el colectivo de relevistas empresariales, deberá aportar documentación acreditativa del traspaso del negocio que es objeto de continuidad.
3. En caso de actuar por medio de representante, la documentación acreditativa de la representación.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543212007436732			

4. En su caso, la documentación acreditativa de las circunstancias personales recogidas en el apartado d) de los criterios de valoración establecidos en el apartado decimoprimer de esta Resolución.
5. Captura impresa en formato pdf de los canales de comunicación digital utilizados para la actividad de la persona solicitante: web, blog o red social en la que se aprecie con claridad la url o dirección de acceso.

La información y documentación relativa al proyecto empresarial calificado como innovador se consultará por la Dirección General de Comercio, Emprendedores y Economía Social a través de la plataforma web de asesoramiento CREA. En concreto serán objeto de revisión y comprobación:

- Memoria del proyecto empresarial.

- Certificado emitido por el experto externo del carácter innovador del proyecto y del período de monitorización del mismo. A estos efectos y, según lo dispuesto en la base cuarta, apartado 2, de la Resolución de 4 de junio de 2019 que aprueba las bases reguladoras de la presente convocatoria, se consideran como expertos externos, además de las entidades Valnalón y CEEI, ya reconocidas en la misma, los Centros de Empresas Públicos que forman parte de la Asociación de Centros de Empresas Públicos del Principado de Asturias (ACEPPA) que cumplan las condiciones establecidas en la citada base y realicen las actividades de monitorización y calificación de proyectos empresariales a través de la plataforma web de asesoramiento CREA, que permite de forma rigurosa, una metodología de trabajo que facilita a las personas emprendedoras estudiar la viabilidad de su idea empresarial con el apoyo de equipos técnicos altamente especializados, que los acompañaran y guiaran en todo el proceso de creación de empresas.

- Periodo mínimo de 2 meses durante el que ha sido monitorizado el proyecto a través de la plataforma web de asesoramiento CREA. A estos efectos, se tomará como fecha de inicio del periodo de monitorización la fecha de alta del proyecto que figure en la plataforma CREA. Como fecha de fin del periodo de monitorización, se tomará la fecha de firma del certificado del carácter innovador del proyecto por el experto externo.

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras de estas subvenciones.

**Décimo.-** El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Empresas, Pymes y Emprendedores, de acuerdo con lo previsto en la base décima, apartado 2 de las reguladoras de estas ayudas.

Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se creará un órgano colegiado denominado Comisión de Valoración cuya composición viene establecida en la base décima, apartado 3 de las reguladoras de estas ayudas.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543212007436732			

**Decimoprimer.-** Para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Concepto		Criterio de Valoración	Puntuación máxima
a)	Ubicación del Proyecto	En municipio de población inferior o igual a 1.000 habitantes: 15 puntos	15
		En municipios de población de 1.001 a 2.000 habitantes: 12 puntos	
		En municipios de población de 2.001 a 6.000 habitantes: 9 puntos	
		En municipios de población de 6.001 a 20.000 habitantes: 6 puntos	
		En municipios de población superior a 20.000 habitantes: 3 puntos	
b)	Sector de actividad del proyecto emprendedor	Secciones "C", "D", "E" o "M" de la CNAE-2009: 15 puntos	15
		Secciones "A", "B", "F", "G" o "J" de la CNAE-2009: 10 puntos	
		Resto de Secciones de la CNAE-2009: 5 puntos	
c)	Impacto del proyecto	Estrategia de comercialización orientada al mercado internacional o nacional: 20 puntos	20
		Estrategia de comercialización orientada al mercado regional: 15 puntos	
		Estrategia de comercialización orientada al mercado local: 10 puntos	
d)	Características de la persona que desarrolla el proyecto emprendedor	<p><u>Características personales</u> de la persona emprendedora: <b>máximo de 50 puntos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Personas con discapacidad reconocida en un grado igual o superior al 33%, en situación de riesgo de exclusión social, mujeres víctimas de violencia de género y personas paradas de muy larga duración que lleven, al menos 24 meses en desempleo: 30 puntos</li> </ul>	50

Concepto	Criterio de Valoración	Puntuación máxima
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Edad igual o superior a 50 años: 15 puntos</li> <li>▪ Edad inferior a 50 años: 10 puntos</li> <li>▪ Personas que por razón de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de 12 años o persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida: 10 puntos</li> </ul>	

La valoración de los criterios se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El criterio a) se valorará teniendo en cuenta los datos de población del Nomenclátor de entidades singulares de **población 2024** de la Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales (SADEI)
2. El criterio b) se valorará teniendo en cuenta la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, del Ministerio de Economía y Hacienda. (BOE de 28 de abril de 2007).
3. A efectos de valoración de las características personales del criterio d), las personas con discapacidad reconocida en un grado igual o superior al 33%, en situación de riesgo de exclusión social, mujeres víctimas de violencia de género y personas paradas de muy larga duración que lleven, al menos 24 meses en desempleo deberán aportar documentación acreditativa de encontrarse en dichas situaciones. Asimismo, las personas que por razón de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de 12 años o persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida deberán aportar documentación acreditativa de dicha circunstancia.

La concesión de las ayudas se realizará mediante comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación en sentido decreciente entre las mismas de acuerdo la puntuación obtenida resultado de la aplicación de los criterios de valoración, a los efectos de asignar ayudas partiendo de la puntuación más elevada, y siguiendo dicho orden, hasta el límite que permita el crédito disponible. No se procederá al prorrateo de crédito entre las solicitudes.

En caso de que dos o más solicitudes reciban igual puntuación, se utilizarán como criterios de desempate la máxima puntuación obtenida, por este orden, en los criterios d), b), a) y c). De persistir el empate, se tendrá en cuenta la mayor edad de la persona solicitante.

No será necesario fijar dicho orden de prelación cuando el crédito consignado sea suficiente para atender a todas las solicitudes presentadas que satisfagan los requisitos exigidos.

**Decimosegundo.-** La Resolución del procedimiento corresponde al titular de la Consejería de Ciencia, Empresas, Pymes y Emprendedores, debiendo ser dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del extracto de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la

resolución del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, surtiendo ésta los efectos de la notificación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

**Decimotercero.-** Las subvenciones se harán efectivas mediante un único pago a la persona beneficiaria, una vez que se haya resuelto la convocatoria, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por Resolución de procedencia de reintegro.

**Decimocuarto.-** Al objeto de cumplir con la obligación de dar publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención, impuesta por la base reguladora decimocuarta.b), las personas beneficiarias tendrán en cuenta las siguiente condiciones:

- Se deberá publicar la imagen institucional del Principado de Asturias haciendo referencia al proyecto subvencionado y a la cofinanciación pública de acuerdo con el modelo que se pondrá a disposición de las personas beneficiarias en la sede electrónica del Principado de Asturias, <https://sede.asturias.es> (introduciendo el código AYUD0145T01 en el buscador de la cabecera, situado en la parte superior derecha).
- La publicidad deberá permanecer en un lugar visible con carácter permanente, durante, al menos, los 12 meses siguientes a contar desde la fecha de resolución de concesión, coincidente con el periodo de obligado mantenimiento de alta en el RETA o, por cuenta propia en el REMAR.
- En el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución de concesión, las personas beneficiarias deberán presentar una captura impresa en formato pdf de los canales de comunicación digital presentados junto con la solicitud, en la que se aprecie con claridad la publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención.

**Decimoquinto.-** Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, así como la publicación de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Asimismo y de conformidad con la Ley 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, el órgano concedente publicará las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543212007436732			

**Decimosexto.-** La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543212007436732			